

**FUNDACIÓN EDUCACIONAL SAN BLAS  
COLEGIO SAN BLAS — QUILPUÉ**

# **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN (RECP)**

*Elaborado en conformidad con el Decreto N° 67, de 2018, del Ministerio de Educación  
que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar*

Quilpué, Región de Valparaíso  
[Versión — Año escolar 2027]

## ÍNDICE

### Contenido

|                                                                                          |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| ÍNDICE .....                                                                             | 2  |
| PREÁMBULO .....                                                                          | 3  |
| RESUMEN DE PARÁMETROS CLAVE ADOPTADOS.....                                               | 3  |
| TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....                                                   | 5  |
| TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN .....                                                        | 6  |
| TÍTULO III: DE LA CALIFICACIÓN .....                                                     | 9  |
| TÍTULO IV: DE LA PROMOCIÓN .....                                                         | 10 |
| TÍTULO V: DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN .....    | 12 |
| TÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA Y EL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE)..... | 13 |
| TÍTULO VII: DE LA ESCUELA DE LENGUAJE (NIVEL DE EDUCACIÓN PARVULARIA).....               | 14 |
| TÍTULO VIII: DE LA ELABORACIÓN, DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO ...              | 15 |
| TÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES .....                                                   | 15 |

## PREÁMBULO

El Colegio San Blas de la comuna de Quilpué, sostenido por la Fundación Educacional San Blas, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren su Proyecto Educativo Institucional (PEI) y su Reglamento Interno, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 67, de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar y deroga los decretos exentos N° 511, de 1997, N° 112, de 1999, y N° 83, de 2001, todos del Ministerio de Educación (en adelante, “el Decreto 67”), dicta el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción (en adelante, “el Reglamento” o “el RECP”).

Este Reglamento ha sido elaborado por el equipo directivo y técnico-pedagógico del Colegio, con la participación del Consejo de Profesores y del Consejo Escolar, conforme al procedimiento establecido en el Título VIII de este mismo instrumento, y tiene además presente, en lo pertinente, el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación; la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar; la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad; el Decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, sobre necesidades educativas especiales; el Decreto N° 83, de 2015, del Ministerio de Educación, sobre diversificación de la enseñanza; y el Decreto N° 1.300, de 2002, del Ministerio de Educación, sobre escuelas especiales de lenguaje.

El presente Reglamento se aplicará con preferencia a las disposiciones del Decreto 67, en todo aquello que, siendo coherente con sus normas mínimas, favorezca el proceso educativo de los estudiantes del Colegio, rigiendo dicho Decreto con carácter supletorio respecto de toda materia no regulada expresamente en este instrumento.

## RESUMEN DE PARÁMETROS CLAVE ADOPTADOS

El siguiente cuadro sintetiza, a modo de referencia rápida, los principales parámetros que el Colegio ha adoptado en virtud de la flexibilidad que le confiere el Decreto 67. Su desarrollo normativo completo se encuentra en el cuerpo del Reglamento.

|                                              |                                                                                        |
|----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Sostenedor</b>                            | Fundación Educacional San Blas                                                         |
| <b>Establecimiento</b>                       | Colegio San Blas                                                                       |
| <b>Comuna</b>                                | Quilpué, Región de Valparaíso                                                          |
| <b>Niveles regulados por este RECP</b>       | Educación Básica (1° a 8° año) y Escuela de Lenguaje (nivel de Educación Parvularia)   |
| <b>Programa de Integración Escolar (PIE)</b> | Sí cuenta. Regulado en el Título VI de este Reglamento                                 |
| <b>Período evaluativo adoptado</b>           | Semestral (dos semestres). Modificable a estructura trimestral conforme al Título VIII |
| <b>Escala de calificación</b>                | Numérica, de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal                                           |
| <b>Calificación mínima de aprobación</b>     | 4.0                                                                                    |

|                                                  |                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Asistencia mínima para la promoción</b>       | 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual                                                          |
| <b>Ponderación máxima de la evaluación final</b> | 30% de la calificación final de la asignatura o módulo, cuando se aplique                                              |
| <b>Asignaturas excluidas del promedio final</b>  | Religión, Consejo de Curso y Orientación                                                                               |
| <b>Normativa base</b>                            | Decreto N° 67/2018; Decreto N° 170/2009; Decreto N° 83/2015; Decreto N° 1.300/2002 (todos del Ministerio de Educación) |

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.- Objeto y fundamento normativo.** El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción tiene por objeto establecer los procedimientos objetivos y transparentes mediante los cuales el Colegio San Blas de la comuna de Quilpué (en adelante, “el Colegio”), sostenido por la Fundación Educacional San Blas, evaluará, calificará y promoverá a sus estudiantes. El presente instrumento se dicta en cumplimiento del Decreto 67, el cual se aplicará con carácter supletorio en todo lo no expresamente regulado en este Reglamento, conforme a su artículo 3°.

**Artículo 2°.- Ámbito de aplicación.** Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a los estudiantes que cursen:

- a) Educación Básica, desde 1° a 8° año, en su modalidad de enseñanza formal tradicional; y
- b) Escuela de Lenguaje, nivel de Educación Parvularia, destinada a la atención de niños y niñas con Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), conforme a lo dispuesto en el Título VII de este Reglamento.

Tratándose de estudiantes que sean parte del Programa de Integración Escolar (PIE) del Colegio, se aplicarán además las disposiciones especiales contenidas en el Título VI.

**Artículo 3°.- Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) Reglamento: el presente instrumento, mediante el cual el Colegio establece los procedimientos objetivos y transparentes para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de sus estudiantes.
- b) Evaluación: conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover su progreso y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación: representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto de dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) Curso: etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad y formación general del proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado durante un año escolar determinado.
- e) Promoción: acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel correspondiente.
- f) Repitencia: situación excepcional en que el estudiante deberá volver a cursar, por una vez, el mismo nivel ya cursado, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en este Reglamento.
- g) Evaluación diferenciada: conjunto de adecuaciones a los instrumentos, procedimientos y/o tiempos de evaluación aplicados a estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales (NEE), de carácter transitorio o permanente.
- h) PIE: Programa de Integración Escolar del Colegio, destinado a dar respuesta educativa a estudiantes que presenten NEE, conforme al Decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación.

**Artículo 4°.- Principios.** La evaluación, calificación y promoción de los estudiantes del Colegio se regirán por los principios de objetividad, transparencia, pertinencia, diversidad, participación y

no discriminación arbitraria, debiendo en todo momento propender al resguardo del interés superior del niño, niña y adolescente, y a la mejora continua de los aprendizajes.

**Artículo 5°.- Derechos de los estudiantes.** Todos los estudiantes del Colegio tienen derecho a:

- a) Ser informados oportunamente de los criterios de evaluación que se les aplicarán;
- b) Ser evaluados y promovidos conforme a un sistema objetivo y transparente;
- c) No ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudios, sin perjuicio de las diversificaciones y adecuaciones curriculares pertinentes;
- d) Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones y recibir retroalimentación de las mismas;
- e) Que su rendimiento escolar no constituya, por sí solo, obstáculo para la renovación de su matrícula; y
- f) Repetir curso, en el Colegio, a lo menos en una oportunidad durante la Educación Básica, sin que dicha causal implique la cancelación o no renovación de su matrícula.

**Artículo 6°.- Relación con el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno.** El presente Reglamento se ha elaborado en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Reglamento Interno de Convivencia Escolar del Colegio, debiendo interpretarse y aplicarse de manera armónica con dichos instrumentos. Las sanciones que pudieran derivar de situaciones de copia, plagio o fraude académico se regularán por el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, sin perjuicio de las medidas pedagógicas y evaluativas previstas en el artículo 22° de este Reglamento.

**Artículo 7°.- Aplicación preferente y supletoriedad.** Las disposiciones sustantivas y procedimentales del presente Reglamento se aplicarán con preferencia a las contenidas en el Decreto 67, en todo aquello que sea coherente con las normas mínimas allí establecidas y favorezca el proceso educativo de los estudiantes. El Decreto 67 se aplicará con carácter supletorio respecto de toda materia no regulada expresamente en este Reglamento.

**Artículo 8°.- Fiscalización.** Sin perjuicio de las facultades de los órganos internos del Colegio, corresponderá a la Superintendencia de Educación fiscalizar que el presente Reglamento se ajuste a las disposiciones del Decreto 67.

**Artículo 9°.- No discriminación.** Ninguna disposición de este Reglamento, ni los mecanismos de resolución de situaciones especiales que en él se contemplan, podrán suponer discriminación arbitraria alguna en contra de los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

**Artículo 10.- Comunicación y vigencia.** El presente Reglamento será comunicado a la comunidad educativa al momento de la postulación al Colegio o, a más tardar, al momento de la matrícula, mediante su publicación en la página web institucional y/o su entrega física o digital a los padres, madres y apoderados. Las modificaciones que se introduzcan serán informadas de la misma forma. El Reglamento, así como sus actualizaciones, deberá ser cargado al Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) o a la plataforma que el Ministerio de Educación disponga para tal efecto.

## TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 11.- Concepto y finalidad.** La evaluación es un proceso permanente e intrínseco a la enseñanza, mediante el cual los profesionales de la educación obtienen e interpretan información

sobre el aprendizaje de los estudiantes, con el objeto de tomar decisiones pedagógicas oportunas, retroalimentar el proceso de enseñanza-aprendizaje y favorecer el progreso de todos los estudiantes.

**Artículo 12.- Tipos de evaluación según su uso.** La evaluación podrá usarse formativa o sumativamente:

- a) Evaluación formativa: aquella que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, permitiendo a los docentes y a los propios estudiantes tomar decisiones sobre los pasos siguientes del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- b) Evaluación sumativa: aquella que tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

**Artículo 13.- De la evaluación formativa.** El Colegio fomentará la integración de la evaluación formativa a las prácticas pedagógicas cotidianas, mediante estrategias tales como la retroalimentación oportuna y descriptiva, la autoevaluación y coevaluación, el uso de criterios de logro conocidos previamente por los estudiantes, y la observación sistemática del progreso individual. La Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) coordinará espacios de reflexión docente, destinados a fortalecer estas prácticas.

**Artículo 14.- De las actividades de evaluación con y sin calificación.** Las actividades de evaluación podrán o no llevar calificación asociada. Respecto de aquellas que se desarrollen fuera de la jornada escolar (tareas, trabajos de investigación u otras), los equipos docentes, en el marco de su autonomía profesional y bajo la coordinación de la UTP, deberán:

- a) Resguardar que dichas actividades cuenten con retroalimentación oportuna;
- b) Coordinar su frecuencia entre las distintas asignaturas, evitando la sobrecarga académica; y
- c) Resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes, evitando la asignación de trabajos o tareas evaluadas durante fines de semana largos y períodos de vacaciones, salvo casos debidamente justificados.

**Artículo 15.- Del trabajo colaborativo docente.** El Colegio garantizará espacios periódicos, en el marco de los Consejos de Profesores y reuniones técnicas, para que los profesionales de la educación discutan y acuerden criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, fomentando un trabajo colaborativo orientado a la mejora continua de las prácticas evaluativas y de enseñanza, conforme a los espacios de trabajo técnico-pedagógico que correspondan según el Estatuto Docente (decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación).

**Artículo 16.- De la diversificación de la evaluación.** El Colegio procurará diversificar sus instrumentos y procedimientos evaluativos (pruebas escritas, exposiciones orales, trabajos prácticos, portafolios, proyectos, entre otros), de manera de atender de mejor forma a la diversidad de estilos y ritmos de aprendizaje de sus estudiantes, sin perjuicio de las adecuaciones curriculares y evaluación diferenciada reguladas en el Título VI.

**Artículo 17.- De la no eximición de asignaturas.** Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y asignaturas que dicho plan contempla. No obstante, el Colegio implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y evaluación de los estudiantes que así lo requieran, pudiendo realizar las adecuaciones curriculares necesarias conforme a los Decretos N° 83, de 2015, y N° 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

**Artículo 18.- De la eximición de evaluaciones específicas.** Sin perjuicio de la prohibición de eximir a los estudiantes de asignaturas completas establecida en el artículo precedente, el Colegio podrá eximir a un estudiante de una evaluación específica que conlleve calificación, cuando concurren motivos de salud, fuerza mayor u otra causa fundada y debidamente acreditada ante la Unidad Técnico-Pedagógica. En tal caso, el estudiante deberá ser evaluado mediante un instrumento alternativo sobre los mismos objetivos de aprendizaje, dentro de un plazo razonable que no afecte su proceso de aprendizaje ni su derecho a ser calificado en la asignatura.

**Artículo 19.- De las evaluaciones recuperativas.** Todo estudiante que, por motivos justificados (certificado médico, situación familiar grave u otra causa debidamente acreditada), no haya podido rendir una evaluación calendarizada, tendrá derecho a una evaluación recuperativa, la cual deberá ser calendarizada con al menos 48 horas de anticipación, salvo situaciones de fuerza mayor. El procedimiento y plazos específicos serán informados por cada docente de asignatura a través de los canales oficiales del Colegio.

**Artículo 20.- De la inasistencia injustificada a evaluaciones.** La inasistencia no justificada a una evaluación calendarizada faculta al docente para aplicar una evaluación de carácter recuperativo en una fecha posterior, pudiendo, de no mediar justificación dentro de las 48 horas siguientes, calificarse dicha inasistencia conforme al procedimiento que cada docente establezca y comunique previamente a sus estudiantes, resguardando siempre el derecho del estudiante a ser evaluado en la asignatura.

**Artículo 21.- De la negativa a ser evaluado.** La negativa injustificada de un estudiante a desarrollar una evaluación válidamente aplicada será abordada en primer término como una situación pedagógica, debiendo el profesor de la asignatura, en conjunto con el profesor jefe y la UTP, indagar las causas de dicha negativa y adoptar las medidas de acompañamiento pertinentes, sin perjuicio de lo que al respecto disponga el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

**Artículo 22.- De las situaciones de copia o plagio.** Ante la detección de copia, plagio o cualquier otra forma de fraude académico durante una evaluación, el docente deberá arbitrar las medidas necesarias para obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje efectivamente logrado por el estudiante, pudiendo, entre otras medidas, aplicar una evaluación oral complementaria o un instrumento alternativo sobre los mismos contenidos. Lo anterior es sin perjuicio de las medidas formativas y/o disciplinarias que correspondan conforme al Reglamento Interno de Convivencia Escolar, instrumento en el que se regulan las sanciones aplicables a estas conductas.

**Artículo 23.- De la comunicación de los criterios de evaluación a los estudiantes.** Al inicio de cada semestre, y respecto de cada unidad o evaluación específica, los docentes informarán a los estudiantes, en lenguaje claro y comprensible según su edad, los objetivos de aprendizaje a evaluar, los criterios e instrumentos que se utilizarán y las ponderaciones correspondientes.

**Artículo 24.- De la comunicación a los padres, madres y apoderados.** El Colegio informará a los padres, madres y apoderados sobre las formas y criterios de evaluación adoptados para cada asignatura, a través de reuniones de apoderados, circulares, la agenda escolar y/o la plataforma institucional, al inicio de cada semestre y cada vez que se introduzcan modificaciones relevantes.

**Artículo 25.- De la evaluación de estudiantes con necesidades educativas especiales.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título VI, todo proceso evaluativo deberá considerar las adecuaciones de acceso y/o curriculares que requieran los estudiantes con NEE, transitorias o



permanentes, conforme a su Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) cuando corresponda.

**Artículo 26.- De la retroalimentación.** Toda evaluación, calificada o no, deberá ser oportunamente corregida y retroalimentada a los estudiantes, de manera que estos puedan comprender su nivel de logro y los aspectos a reforzar, en un plazo que no debiera exceder de diez (10) días hábiles desde su aplicación, salvo evaluaciones de mayor complejidad, las que se informarán oportunamente.

### **TÍTULO III: DE LA CALIFICACIÓN**

**Artículo 27.- Período escolar adoptado.** El Colegio adopta un sistema de evaluación de carácter semestral, organizándose el año escolar en dos (2) semestres, sin perjuicio de la facultad del Consejo de Profesores y del Consejo Escolar de proponer su modificación a una estructura trimestral, mediante el procedimiento de actualización del Reglamento previsto en el Título VIII.

**Artículo 28.- Escala de calificación.** La calificación final de cada asignatura o módulo se expresará en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0 y la calificación mínima que podrá obtener un estudiante un 1.0.

**Artículo 29.- Cantidad y ponderación de calificaciones.** La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación semestral y final anual de cada asignatura o módulo deberán ser coherentes con la planificación realizada por el respectivo profesional de la educación. Como criterio general, cada asignatura contemplará un mínimo de tres (3) calificaciones por semestre, las que serán acordadas con la Unidad Técnico-Pedagógica e informadas con anticipación a los estudiantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente respecto de la evaluación final.

**Artículo 30.- Fundamentación pedagógica.** La determinación de la cantidad y ponderación de calificaciones, así como sus ajustes, deberá sustentarse en argumentos pedagógicos y acordarse entre el docente de la asignatura y la Unidad Técnico-Pedagógica.

**Artículo 31.- De la evaluación final.** El Colegio podrá disponer la aplicación de una evaluación final, semestral y/o anual, en las asignaturas que la planificación pedagógica determine. En caso de que la calificación final de una asignatura o módulo corresponda a un promedio ponderado que incluya dicha evaluación final, su ponderación máxima no podrá ser superior a un treinta por ciento (30%) de la calificación final correspondiente.

**Artículo 32.- Asignaturas que no inciden en el promedio.** Las calificaciones obtenidas en las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el cálculo del promedio final anual de los estudiantes ni en su promoción escolar, sin perjuicio de que dichas calificaciones se registren y comuniquen en los respectivos informes.

**Artículo 33.- Cálculo del promedio final anual.** El promedio final anual de cada estudiante corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales anuales obtenidas en cada una de las asignaturas o módulos de su plan de estudios, excluidas aquellas señaladas en el artículo precedente, expresado hasta con un decimal.

**Artículo 34.- Sistema de registro de calificaciones.** Las calificaciones de los estudiantes se registrarán en el libro de clases físico y/o digital de cada curso, así como en la plataforma de gestión académica institucional, debiendo el profesor jefe velar por la consistencia y oportunidad de dicho registro.

**Artículo 35.- Comunicación de resultados.** El Colegio comunicará a los padres, madres y apoderados el proceso, progreso y logros de aprendizaje de los estudiantes a través de, a lo menos, tres (3) informes de calificaciones por semestre, entregados en reuniones de apoderados o por la plataforma institucional, sin perjuicio de la información permanente disponible en dicha plataforma.

**Artículo 36.- Instancias de reflexión y toma de decisiones.** El Colegio desarrollará, a lo menos semestralmente, instancias de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre el profesor jefe, los docentes de asignatura, la Unidad Técnico-Pedagógica y, cuando corresponda, los profesionales del PIE, centradas en el proceso, progreso y logros de aprendizaje de los estudiantes de cada curso.

## **TÍTULO IV: DE LA PROMOCIÓN**

**Artículo 37.- Concepto.** La promoción es la acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de Educación Básica.

**Artículo 38.- Criterios de promoción.** Para la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudios y la asistencia a clases.

**Artículo 39.- Del logro de los objetivos de aprendizaje.** Respecto del logro de los objetivos de aprendizaje, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de su respectivo plan de estudios;
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluida la asignatura no aprobada; o
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas ambas asignaturas no aprobadas.

**Artículo 40.- De la asistencia a clases.** En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que registren un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el Colegio, nacionales o internacionales, en las áreas del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

**Artículo 41.- Autorización de promoción con asistencia inferior al 85%.** El Director o Directora del Colegio, en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica y previa consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con un porcentaje de asistencia inferior al 85%, fundándose en antecedentes tales como certificados médicos, situaciones familiares acreditadas, u otras circunstancias que justifiquen las inasistencias, y siempre que el estudiante haya cumplido los requisitos de logro de aprendizajes señalados en el artículo 39°.

**Artículo 42.- Del análisis de situaciones de riesgo de repitencia.** Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, el Director o Directora y su equipo directivo deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan los requisitos de promoción, o que presenten una calificación que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, a efectos de adoptar, de manera fundada, la decisión de promoción o repitencia. Dicho análisis será de carácter deliberativo, se basará en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes, y considerará la visión del estudiante y de su padre, madre o apoderado.

**Artículo 43.- Del informe técnico-pedagógico.** La decisión a que se refiere el artículo precedente deberá sustentarse en un informe elaborado por la Unidad Técnico-Pedagógica, en colaboración con el profesor jefe y los demás profesionales del Colegio que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. Dicho informe, individualmente considerado para cada estudiante, deberá contemplar, a lo menos, los siguientes criterios:

- a) El progreso en el aprendizaje que el estudiante ha tenido durante el año escolar;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante e identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido de este informe podrá consignarse en la hoja de vida del estudiante.

**Artículo 44.- Estudiantes parte del PIE.** Tratándose de estudiantes con necesidades educativas especiales que sean parte del PIE, el informe señalado en el artículo precedente será elaborado en conjunto por el profesor jefe, el profesional especialista del PIE a cargo del caso y la Unidad Técnico-Pedagógica.

**Artículo 45.- Oportunidad de la decisión.** La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

**Artículo 46.- Improcedencia de repetir un curso aprobado.** Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éste se desarrolle bajo otra modalidad educativa.

**Artículo 47.- Del acompañamiento pedagógico.** El Colegio arbitrará, durante el año escolar siguiente, las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, conforme al artículo 42°, hayan o no sido promovidos, tales como planes de apoyo, reforzamiento, tutorías o derivación a especialistas, según corresponda. Dichas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

**Artículo 48.- Del derecho a repetir curso.** El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, teniendo derecho a repetir curso en el Colegio a lo menos en una oportunidad durante la Educación Básica, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

**Artículo 49.- Del certificado anual de estudios.** La situación final de cada estudiante deberá quedar resuelta al término del año escolar, debiendo el Colegio entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Dicho certificado no podrá ser retenido por el Colegio bajo ninguna circunstancia, cualquiera sea la situación administrativa, académica, disciplinaria o financiera del estudiante o de su familia.

**Artículo 50.- De las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar.** Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, por cada curso, la nómina completa de los estudiantes matriculados y retirados durante el año, individualizados por su número de cédula de identidad o identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de cada asignatura, el promedio final anual, el porcentaje de asistencia y la situación final correspondiente. Dichas Actas serán generadas a través del sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación, y firmadas exclusivamente por el Director o Directora del Colegio.

**Artículo 51.- Actas manuales en casos excepcionales.** En casos excepcionales en que no sea factible generar las Actas a través del sistema oficial, el Colegio las generará en forma manual, debiendo ser visadas por el Departamento Provincial de Educación respectivo y remitidas a la Unidad de Registro Curricular correspondiente, conservando el Colegio una copia de las mismas.

## **TÍTULO V: DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN**

**Artículo 52.- Procedencia.** El presente Título regula los criterios y procedimientos para resolver situaciones especiales que pudieran afectar la evaluación, calificación o promoción de los estudiantes durante el año escolar, las que serán resueltas por el Director o Directora, en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica, debiendo en todo caso resguardarse el derecho de los estudiantes afectados a continuar su proceso de aprendizaje.

**Artículo 53.- Ingreso tardío a clases.** Los estudiantes que se incorporen al Colegio con posterioridad al inicio del año escolar serán evaluados sobre la base de los contenidos efectivamente impartidos desde su ingreso, debiendo la Unidad Técnico-Pedagógica, junto al profesor jefe, definir un plan de nivelación cuando se requiera, y ajustar el número y calendarización de evaluaciones de manera proporcional al tiempo de incorporación.

**Artículo 54.- Ausencias por períodos prolongados.** Los estudiantes que se ausenten del Colegio por períodos prolongados, debidamente justificados mediante certificado médico u otro antecedente fundado, serán objeto de un plan de evaluación y acompañamiento especial, definido por la UTP en conjunto con el profesor jefe, que podrá considerar la recalendarización de evaluaciones, la reducción proporcional de su exigencia, o la realización de evaluaciones diferidas, sin que dichas ausencias, por sí solas, constituyan causal de repitencia.

**Artículo 55.- Suspensión de clases por períodos prolongados.** En caso de suspensión de las actividades lectivas por períodos prolongados, derivada de caso fortuito, fuerza mayor u otra circunstancia que impida la prestación normal del servicio educativo (tales como catástrofes naturales, emergencias sanitarias o decisiones de la autoridad competente), el Colegio adoptará las medidas pedagógicas y evaluativas pertinentes para dar continuidad al proceso de aprendizaje, pudiendo recalendarizar el año escolar, sus períodos evaluativos y los procesos de promoción correspondientes, de conformidad con las instrucciones que al efecto imparta el Ministerio de Educación y, en su caso, el Departamento Provincial de Educación respectivo, conforme al artículo 22° del Decreto 67.

**Artículo 56.- Finalización anticipada del año escolar.** Tratándose de uno o varios estudiantes individualizados que, por razones de salud, deportivas, culturales u otras debidamente acreditadas, requieran finalizar anticipadamente el año escolar, el Director o Directora, con informe de la UTP, podrá autorizar el cierre anticipado de su proceso evaluativo, sobre la base de las calificaciones y evidencias de aprendizaje obtenidas hasta ese momento, debiendo quedar resuelta su situación final de promoción conforme a los criterios generales de este Reglamento.

**Artículo 57.- Situaciones de embarazo, maternidad y paternidad.** Las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes tienen los mismos derechos que el resto de los estudiantes del Colegio en materia de evaluación, calificación y promoción, sin que su condición pueda constituir impedimento para ingresar o permanecer en el establecimiento. El Colegio otorgará las facilidades pertinentes, tales como la flexibilización de plazos de evaluación, la calendarización de exámenes médicos y de amamantamiento, y planes de acompañamiento académico, resguardando en todo caso su derecho a la educación.

**Artículo 58.- Servicio militar.** Los estudiantes que deban cumplir con el Servicio Militar contarán con las facilidades necesarias para la recalendarización de sus evaluaciones y, de ser pertinente, podrán acogerse a la finalización anticipada del año escolar regulada en el artículo 56°.

**Artículo 59.- Certámenes nacionales o internacionales y becas.** Los estudiantes que participen en certámenes, competencias o representaciones nacionales o internacionales en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias o las artes, debidamente autorizados por el Colegio, o que se encuentren cursando estudios en virtud de becas que impliquen ausencias temporales, tendrán derecho a la recalendarización de sus evaluaciones, considerándose dicha participación como asistencia regular para los efectos del artículo 40° de este Reglamento.

**Artículo 60.- Situaciones no contempladas en este Título.** Las situaciones de evaluación, calificación y promoción no previstas en este Título serán resueltas por el Director o Directora del Colegio, oída la Unidad Técnico-Pedagógica, sin perjuicio de la facultad de los interesados de recurrir, en caso de disconformidad, ante el Departamento Provincial de Educación respectivo, conforme al artículo 23° del Decreto 67, mediante los recursos de reposición y, en subsidio, jerárquico.

## **TÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA Y EL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE)**

**Artículo 61.- Marco normativo.** Las disposiciones de este Título se fundan en el Decreto N° 170, de 2009, y el Decreto N° 83, de 2015, ambos del Ministerio de Educación, y en el artículo 5° del Decreto 67, que faculta a los establecimientos para implementar las diversificaciones y adecuaciones curriculares pertinentes respecto de los estudiantes que las requieran.

**Artículo 62.- Del Programa de Integración Escolar.** El Colegio cuenta con un Programa de Integración Escolar (PIE), destinado a proveer apoyos y recursos adicionales a estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales (NEE) de carácter transitorio o permanente, con el objeto de favorecer su participación y progreso en el currículum nacional, en igualdad de condiciones con sus pares.

**Artículo 63.- Ingreso al PIE y evaluación diagnóstica.** El ingreso de un estudiante al PIE se sustentará en una evaluación diagnóstica integral, realizada por los profesionales competentes (educador o educadora diferencial, psicólogo o psicóloga, fonoaudiólogo o fonoaudióloga u otros, según el caso), conforme a los procedimientos e instrumentos establecidos en el Decreto N° 170, de 2009, debiendo contarse con la autorización informada del padre, madre o apoderado.

**Artículo 64.- De las adecuaciones curriculares.** Respecto de los estudiantes PIE, el Colegio podrá implementar adecuaciones curriculares de acceso y/o de objetivos de aprendizaje, las que se plasmarán en un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), elaborado por el equipo PIE en conjunto con el profesor jefe y los docentes de asignatura, y comunicado al padre, madre o apoderado.

**Artículo 65.- De la evaluación diferenciada.** La evaluación diferenciada consistirá en la adecuación de los instrumentos, procedimientos y/o tiempos de evaluación aplicados a los estudiantes PIE, en función de sus necesidades educativas especiales, sin que ello implique una rebaja en las exigencias de aprendizaje más allá de lo estrictamente necesario, ni una calificación con criterios distintos a los del resto del curso, salvo que el PACI disponga expresamente lo contrario respecto de objetivos de aprendizaje adecuados.

**Artículo 66.- De la promoción de estudiantes PIE.** La decisión sobre la promoción o no promoción de un estudiante PIE, con NEE de carácter transitorio o permanente, será acordada

en conjunto por el profesor jefe, el profesional especialista del PIE a cargo del caso y la Unidad Técnico-Pedagógica, conforme a los criterios generales establecidos en el Título IV de este Reglamento y considerando especialmente los avances registrados en el PACI del estudiante.

**Artículo 67.- Egreso del PIE.** El egreso de un estudiante del PIE se resolverá sobre la base de una nueva evaluación diagnóstica que dé cuenta de la superación de la NEE que motivó su ingreso, o del cambio de establecimiento, sin perjuicio de la continuidad de los apoyos pedagógicos regulares que el Colegio estime pertinentes.

## **TÍTULO VII: DE LA ESCUELA DE LENGUAJE (NIVEL DE EDUCACIÓN PARVULARIA)**

**Artículo 68.- Ámbito y normativa aplicable.** El Colegio cuenta con una Escuela de Lenguaje, destinada a la atención educativa de niños y niñas del nivel de Educación Parvularia que presenten Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL). Atendido que el Decreto 67 regula expresamente la evaluación, calificación y promoción de los niveles de Educación Básica y Media, conforme a su artículo 1°, el proceso evaluativo de los estudiantes de la Escuela de Lenguaje se rige, en lo principal, por las Bases Curriculares de la Educación Parvularia, el Decreto N° 1.300, de 2002, del Ministerio de Educación, sobre escuelas especiales de lenguaje, y el Decreto N° 170, de 2009. Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud del principio de coherencia institucional, se aplicarán supletoriamente a este nivel los principios de objetividad, transparencia y no discriminación arbitraria consagrados en los artículos 4° y 9° de este Reglamento.

**Artículo 69.- De la evaluación cualitativa.** Los niños y niñas de la Escuela de Lenguaje serán evaluados de manera cualitativa, en función del logro de los objetivos de aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia y de los objetivos terapéuticos fonoaudiológicos definidos para cada estudiante, no siéndoles aplicable la escala numérica de calificación regulada en el Título III de este Reglamento.

**Artículo 70.- Del Informe al Hogar.** El progreso de cada estudiante será comunicado a su padre, madre o apoderado mediante un Informe de Evaluación al Hogar, de carácter descriptivo, el que se entregará a lo menos semestralmente, sin perjuicio de la comunicación permanente que mantengan la educadora de párvulos y el fonoaudiólogo o fonoaudióloga a cargo con la familia.

**Artículo 71.- De los agentes evaluadores.** La evaluación de los estudiantes de la Escuela de Lenguaje será responsabilidad conjunta de la educadora de párvulos y del fonoaudiólogo o fonoaudióloga del establecimiento, quienes planificarán, implementarán y analizarán los instrumentos de evaluación pertinentes a cada área de desarrollo.

**Artículo 72.- De la evaluación del desarrollo.** Adicionalmente a la evaluación pedagógica y fonoaudiológica, se considerarán aspectos relacionados con el desarrollo y la salud de los niños y niñas, tales como peso y talla, conforme a las pautas determinadas por los organismos competentes del área de la salud.

**Artículo 73.- De la promoción en la Escuela de Lenguaje.** Los niños y niñas de la Escuela de Lenguaje serán promovidos, por regla general, de un nivel a otro dentro de la Educación Parvularia, en consideración a su edad cronológica y a su proceso de desarrollo integral, no resultando aplicables a este nivel los criterios de calificación numérica y porcentaje de asistencia regulados en el Título IV.

**Artículo 74.- Del alta o continuidad en la Escuela de Lenguaje.** La permanencia, alta (egreso) o derivación de un estudiante de la Escuela de Lenguaje se resolverá sobre la base de la



evaluación fonoaudiológica de seguimiento, en conjunto con el equipo multiprofesional del establecimiento, y será comunicada e informada al padre, madre o apoderado.

**Artículo 75.- Del tránsito a la Educación Básica.** Los niños y niñas que egresen de la Escuela de Lenguaje y se incorporen a 1° año de Educación Básica del Colegio o de otro establecimiento quedarán sujetos, desde dicho momento, a las disposiciones generales de evaluación, calificación y promoción reguladas en los Títulos II, III y IV de este Reglamento, sin perjuicio de las adecuaciones que, en su caso, correspondan conforme al Título VI.

**Artículo 76.- Aplicación de los Decretos N° 83/2015 y N° 170/2009.** En todo lo no regulado expresamente en este Título, resultarán aplicables a los estudiantes de la Escuela de Lenguaje las disposiciones del Decreto N° 170, de 2009, y, en lo pertinente según su edad y nivel, las orientaciones del Decreto N° 83, de 2015, ambos del Ministerio de Educación.

## **TÍTULO VIII: DE LA ELABORACIÓN, DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO**

**Artículo 77.- Del proceso de elaboración.** El proceso de elaboración y modificación de este Reglamento es liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico del Colegio, garantizando mecanismos de participación del Consejo de Profesores y, conforme a la normativa vigente para los establecimientos que reciben aportes del Estado, del Consejo Escolar.

**Artículo 78.- De la propuesta y sanción.** El equipo directivo, junto con la Unidad Técnico-Pedagógica, presentará la propuesta de Reglamento, y sus modificaciones, al Consejo de Profesores, sobre la base de las disposiciones del Decreto 67 y en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno del Colegio.

**Artículo 79.- De la comunicación a la comunidad educativa.** El Reglamento será comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de la postulación al Colegio o, a más tardar, al momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones que se introduzcan serán informadas mediante comunicación escrita y/o su publicación en la página web institucional.

**Artículo 80.- De la carga al sistema oficial.** El presente Reglamento, así como sus modificaciones, deberá ser cargado al Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) o a la plataforma que para tal efecto disponga el Ministerio de Educación.

**Artículo 81.- De la periodicidad de revisión.** Sin perjuicio de la posibilidad de modificarlo en cualquier momento por las vías señaladas, el Colegio revisará el presente Reglamento, a lo menos, una vez al término de cada año escolar, con el objeto de evaluar su pertinencia y proponer los ajustes que correspondan.

## **TÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 82.- Aplicación supletoria del Decreto 67.** En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Decreto 67.

**Artículo 83.- Resolución de situaciones no previstas.** Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento ni en el Decreto 67 serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo. En contra de dicha decisión podrá presentarse recurso de reposición y, en subsidio, recurso jerárquico.

**Artículo 84.- Casos de caso fortuito o fuerza mayor.** Frente a situaciones excepcionales derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, tales como desastres naturales u otros hechos que impidan al Colegio dar continuidad al servicio educativo o concluirlo adecuadamente, pudiendo ocasionar perjuicios a los estudiantes, se estará a lo que disponga el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo, conforme al artículo 22° del Decreto 67.

**Artículo 85.- Derogación.** El presente Reglamento deroga y reemplaza, en su totalidad, todo reglamento de evaluación, calificación y promoción anterior que hubiere regido en el Colegio.

**Artículo 86.- Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Profesores y el Consejo Escolar, y su comunicación a la comunidad educativa, rigiendo a contar del año escolar [2027], sin perjuicio de su carga al SIGE conforme al artículo 80°.

**Artículo 87.- Interpretación.** Cualquier duda respecto de la interpretación o aplicación del presente Reglamento será resuelta por el Director o Directora del Colegio, en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica, debiendo en todo caso optarse por la interpretación que resulte más favorable al proceso educativo y al interés superior de los estudiantes.

**ARTÍCULO TRANSITORIO.-** El Colegio podrá ajustar e incorporar los anexos que resulten necesarios para la correcta implementación de este Reglamento, según el contexto y necesidades de cada año escolar, sin que ello requiera de una modificación formal del presente instrumento, en la medida que dichos anexos no contradigan sus disposiciones sustantivas.

Quilpué, [fecha de aprobación].

---

[Nombre del Director o Directora]

*Director(a) — Colegio San Blas*

---

[Nombre del Representante Legal]

*Representante Legal — Fundación Educacional San Blas*